

PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

RESOLUCIÓN No.067
(Abril 20 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA POSTULACIÓN PARA SER REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS EN LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

El Personero de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, y la resolución No. 0828 de 2014, y

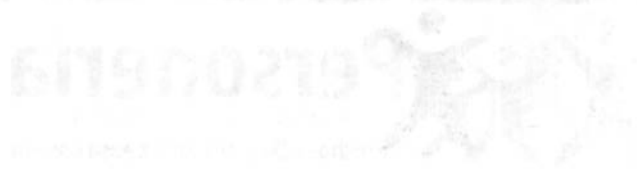
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines del Estado el de facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 192 de la Ley 1448, establece que: Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, y que debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 193 de la mencionada ley, ordena para tal fin la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas, y garantizar la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 0828 de 2014, en su literal A, el cual dispone: "Quien aspire a ser elegido como representante de las víctimas en las Mesas de Participación, deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:



PERSONERÍA NACIONAL DE ARMENIA

RESOLUCIÓN N.º 10 (Adoptada el 17 de mayo de 2017)

RESOLUCIÓN N.º 10 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PARTICIPACIÓN PARA SER REPRERSENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA EN ARMENIA

El Parlamento de Armenia (Quintidécimo Sesión Ordinaria, 17 de mayo de 2017) ha adoptado la presente resolución en virtud de la Ley N.º 1448 de 2011 y la resolución N.º 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución de la República de Armenia garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de participar en la gestión pública administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 garantiza a las víctimas de la guerra en Armenia la participación efectiva de las víctimas de la guerra en el cumplimiento de la función pública y programas que se creen con ocasión de la misma, y que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 garantiza a las víctimas de la guerra en Armenia el acceso a la información y a los instrumentos necesarios para la elaboración de políticas públicas y programas de decisión y seguimiento previos a la toma de decisiones y el diseño de espacios de participación efectiva de las víctimas de la guerra en los niveles nacional y municipal;

Que el artículo 193 de la mencionada Ley 1448 de 2011 garantiza a las víctimas de la guerra en Armenia la participación efectiva de las víctimas de la guerra en la elaboración de políticas públicas y programas que se creen con ocasión de la misma, y que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 garantiza a las víctimas de la guerra en Armenia el acceso a la información y a los instrumentos necesarios para la elaboración de políticas públicas y programas de decisión y seguimiento previos a la toma de decisiones y el diseño de espacios de participación efectiva de las víctimas de la guerra en los niveles nacional y municipal;

Que de conformidad con el artículo 193 de la mencionada Ley 1448 de 2011, el presente Reglamento de la Comisión Nacional de Participación de las Víctimas de la Guerra en Armenia será adoptado por la Comisión Nacional de Participación de las Víctimas de la Guerra en Armenia;



a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Que mediante comunicación de fecha marzo 26 de 2015, el señor (a) **ADOLFO BORDA PENAGOS**, en calidad de representante de la **ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS CAMPESINOS Y VÍCTIMAS DEL QUINDÍO**, realizó inscripción en la que se postula y postula a otros asociados para ser elegidos como representantes de las víctimas en la Mesa de Participación.

Que una vez revisado el Registro Único de Víctimas (RUV), se pudo constatar que el señor (a) **ADOLFO BORDA PENAGOS**, no cumplió con los criterios establecidos para postularse en las elecciones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, debido a que no figura en el Registro Único de Víctimas (RUV).

En atención a las anteriores consideraciones se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la postulación a la **ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS CAMPESINOS Y VÍCTIMAS DEL QUINDÍO** por cuando el señor (a) **ADOLFO BORDA PENAGOS**, identificado con la C.C. No. 16.663.175, actúa como representante legal y no cumple con los requisitos por no estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV), conforme lo establece el literal A del artículo 16 de la Resolución 0828 de 2014, Resolución 0388 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MEJÍA MEJÍA
Personero Municipal de Armenia

